Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	PERTENENCIA
Demandante:	BLANCA ROCIÓ GONZÁLEZ
Demandando:	MICHEL VARELA GUZMAN DIGNA YURBERLEY GUZMAN
Radicado:	05001 31 03 001 **2023 00270**-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a **INADMITIR** la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA** instaurada por **BLANCA ROCIÓ GONZÁLEZ** en contra de **MICHEL VARELA GUZMAN** y **DIGNA YURBERLEY GUZMAN**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en los artículos 90 del C.G. del P.

PRIMERO: Deberá el apoderado de la parte demandante Indicar de manera clara y expresa en los hechos la calidad que ostentan las señoras **MICHEL VARELA GUZMAN y DIGNA YURBERLEY GUZMAN**, contra quienes dirige la demanda.

SEGUNDO: Deberá el apoderado de la parte demandante incluir en el poder, contra quienes va dirigida la demanda y deberá además ajustarlo indicando que esta demanda va dirigida contra todas las personas indeterminadas y terceros que puedan tener algún interés de la sentencia de pertenencia**,** adicionalmente deberá indicar en el número de folio de matrícula inmobiliaria que pretende usucapir.

TERCERO: Deberá la apodera de la parte demandante ajustar el cuerpo de la demanda en su acápite de pruebas acorde a las exigencias que traza el numeral 6º del Art 82 del C.G.P manifestando, si lo sabe o no, los documentos que el demandado tiene en su poder que puedan constituir prueba para que éste los allegue al proceso.

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandada Indicar en forma clara y concreta desde que fecha (día, mes y año) comenzó la posesión, y en consecuencia a partir de qué fecha inicio la demandante a realizar los actos de señor y dueño.

QUINTO: Deberá el apoderado de la parte demandante indicar cuál es el avalúo catastral de la totalidad de la propiedad ubicados en el folio de matrícula inmobiliaria 001-21946; además deberá indicar cuál es el avalúo catastral que le correspondería al segundo piso de esa edificación, que es la porción del inmueble que se pretende usucapir.

SEXTO: Deberá el apoderado de la parte demandante allegar ante el despacho con escrito de demanda folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende usucapir, con una fecha de expedición no menor a 30 días, con el fin de que sea posible identificar de manera actualizada los titulares del bien.

SÉPTIMO: Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado, poder, demanda, certificados etc.

OCTAVO: Así mismo deberá la apoderada de la parte demandante allegar además del memorial que subsana los requisitos un nuevo escrito de demanda y anexos que integre lo solicitado mediante este auto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC